

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**ACTA que se levanta en el poblado denominado Arroyo de las Lajas, lugar donde radican los integrantes del nuevo centro de población que de constituirse se denominará Vicente Guerrero, a ubicarse en el Municipio de Papantla, Ver., con el objeto de recabar de este grupo su anuencia de traslado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACTA QUE SE LEVANTA EN EL POBLADO DENOMINADO "ARROYO DE LAS LAJAS" QUE ES EL LUGAR DONDE RADICAN LOS INTEGRANTES DEL NUEVO CENTRO DE POBLACION QUE DE CONSTITUIRSE SE DENOMINARA VICENTE GUERRERO, A UBICARSE EN EL MUNICIPIO DE PAPANTLA, VER., CON EL OBJETO DE RECABAR DE ESTE GRUPO SU ANUENCIA DE TRASLADO.

Siendo las 11:00 horas del día 10 de noviembre del año 2002, se reunieron en el poblado denominado "Arroyo de las Lajas", perteneciente al Municipio de Papantla, Ver., lugar donde radican los integrantes del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Vicente Guerrero, a ubicarse en el Municipio de Papantla, Ver., los ciudadanos licenciado Joaquín Téllez González.- Comisionado por la Representación Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria, con sede en Veracruz, mediante oficio número 16253 de fecha 17 de octubre del año en curso, los ciudadanos Venancio Cruz Juárez y José Santiago Ticante en su carácter de presidente y secretario del Comité Particular Ejecutivo Agrario de este nuevo centro de población ejidal, no contándose con la presencia del C. Faustino Gómez Gaona quien era el vocal de este comité en razón de que se encuentra delicado de salud en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como los solicitantes integrantes de este nuevo centro de población ejidal y el C. Juventino Galindo José como Autoridad Municipal del lugar, con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado por el Tribunal Superior Agrario en su acuerdo de fecha 9 de julio de este año y que básicamente se refiere a recabar de los peticionarios su conformidad para trasladarse al lugar donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal, así como solicitarle al núcleo gestor que señalen los predios de posible afectación y remitir al Tribunal Superior Agrario las actuaciones para que éste dicte su sentencia respectiva.

En uso de la voz el comisionado hace una amplia explicación a los presentes de los trabajos a desarrollar, señalando y leyéndoles lo dispuesto en los artículos 326 al 333 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y demás relativos de la misma.

Después de dialogar ampliamente entre los asambleístas ellos manifestaron de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario y de algunos campesinos que tomaron la palabra, que sí estaban dispuestos a trasladarse al lugar donde sea posible establecer su nuevo centro de población ejidal siempre y cuando sea dentro del radio legal, manifestando que dentro de éste se encuentran dos predios que se encuentran totalmente abandonados, cada uno de 100-00-00 Has., cuyos dueños son los ciudadanos Luis Santos Vargas y José Luis Santos Tienda, que saben que el predio del primero de los señalados tiene certificado de inafectabilidad, pero que también les consta que está abandonado, que el otro predio no cuenta con certificado de inafectabilidad pero que también está abandonado, que solicitan que esta acta se tome como solicitud para la creación de su nuevo centro de población ejidal y que se inicien los procedimientos correspondientes para que se cancele ese certificado de inafectabilidad de José Luis Santos Vargas, además en este acto ratifican como presidente y secretario del Comité Particular Ejecutivo al C. Venancio Cruz Juárez y a José Santiago Ticante, y en razón de que el vocal que estaba se encuentra ausente por enfermedad, designan como nuevo vocal al C. Ramos López Dorantes, que el grupo siempre ha sido de 26 integrantes que desde su inicio algunos han fallecido y otros se han ausentado básicamente por enfermedad y por buscar trabajo en el extranjero, pero que sus lugares los han ocupado sus familiares y que en tal razón solicitan se ordenen trabajos para la actualización del censo.

No habiendo más que tratar se da por terminada la presente a las 15:00 horas del día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y supieron hacerlo para constancia.- Damos fe.- El Comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, Joaquín Téllez González.- Rúbrica.- Por el Comité Particular Ejecutivo Agrario: el Presidente, Venancio Cruz Juárez.- Rúbrica.- El Secretario, José Santiago Ticante.- Rúbrica.- El Vocal, Ramos López Dorantes.- Rúbrica.- Por los solicitantes presentes: Ramos López Dorantes.- Rúbrica.- José Santiago Ticante.- Rúbrica.- Policarpo García García.- Rúbrica.- Alberto García de León.- Huella.- Josefa de Gaona Cortés.- Rúbrica.- Juan González Bautista.- Rúbrica.- Juventino Galindo José.- Rúbrica.- Plácida Sotero de Luna.- Rúbrica.- Félix García García.- Rúbrica.- Artemio Márquez Caballero.- Rúbrica.- Jesús Manuel Galindo Alfonso.- Rúbrica.- Benito Sánchez Salazar.- Rúbrica.- Marcelino Espinoza Figueroa.- Rúbrica.- Constanancio García García.- Rúbrica.- Miguel García Mendoza.- Huella.- Delfina García Cano.- Rúbrica.- Amada Cruz Pérez.- Rúbrica.- Venancio Cruz Juárez.- Rúbrica.- María Piedad Cano González.- Rúbrica.- Gregorio Patiño de la Cruz.- Rúbrica.- Margarita García García.- Rúbrica.- Lorenzo López Dorantes.- Rúbrica.- Alejandro Pérez López.- Rúbrica.- Oscar García Licona.- Rúbrica.- Francisco García González.- Rúbrica.- José Cortés de Gaona.- Huella.

La Autoridad Municipal que suscribe, certifica y hace constar que las firmas y contenido de la presente son auténticas por haber sido elaboradas en mi presencia.- Juventino Galindo José.- Rúbrica.

El ciudadano licenciado **René Aguayo Gallegos**, Director Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 11, fracción X y 32 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado en ausencia de su Titular, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo y se expide en dos foja(s), en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el memorandum con número de referencia IX-109 de fecha 22 de noviembre de 2002, signado por el ciudadano licenciado **Ignacio Zúñiga Robles**, Jefe de Departamento de Control de la Unidad Técnica Operativa.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Nuestra Señora Fracción, expediente número 734980, Municipio de La Concordia, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 734980, y

**RESULTANDOS**

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734980, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Nuestra Señora Fracción", con una superficie de 156-74-75 (ciento cincuenta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de La Concordia del Estado de Chiapas.

**2o.-** Que con fecha 17 de agosto de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712042, de fecha 2 de mayo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 58 minutos, 41 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 51 minutos, 35 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Raúl Montoya Camera y ejido La Tigrilla  
AL SUR: Guadalupe Orantes Coello y terreno presunto nacional  
AL ESTE: Ejido La Tigrilla y terreno presunto nacional  
AL OESTE: Raúl Montoya Camera y terreno presunto nacional

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 2 de mayo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712042, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 156-74-75 (ciento cincuenta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 58 minutos, 41 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 51 minutos, 35 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Raúl Montoya Camera y ejido La Tigrilla  
AL SUR: Guadalupe Orantes Coello y terreno presunto nacional  
AL ESTE: Ejido La Tigrilla y terreno presunto nacional  
AL OESTE: Raúl Montoya Camera y terreno presunto nacional

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 156-74-75 (ciento cincuenta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Nuestra Señora hoy Peña Blanca, expediente número 734981, Municipio de La Concordia, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### **RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 734981, y

#### **RESULTANDOS**

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734981, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Nuestra Señora hoy Peña Blanca", con una superficie de 364-45-57 (trescientas sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de La Concordia del Estado de Chiapas.

**2o.-** Que con fecha 17 de agosto de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712041, de fecha 2 de mayo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 58 minutos, 41 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 51 minutos, 35 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Mario Robles Alvarez y terreno presunto nacional  
AL SUR: Gloria Coello García  
AL ESTE: Ejido La Tigrilla  
AL OESTE: Terreno presunto nacional y Gloria Coello García

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 2 de mayo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712041, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 364-45-57 (trescientas sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 58 minutos, 41 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 51 minutos, 35 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Mario Robles Alvarez y terreno presunto nacional  
AL SUR: Gloria Coello García  
AL ESTE: Ejido La Tigrilla  
AL OESTE: Terreno presunto nacional y Gloria Coello García

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 364-45-57 (trescientas sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de junio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Espíritu Santo II, expediente número 735181, Municipio de La Concordia, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### **RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 735181, y

#### **RESULTANDOS**

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735181, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Espíritu Santo II", con una superficie de 85-85-85 (ochenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de La Concordia del Estado de Chiapas.

**2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712820, de fecha 7 de noviembre de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 03 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 56 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Venancio Coutiño Córdoba con Río Dorado de por medio  
AL SUR: Ricardo Córdoba Marina  
AL ESTE: Predio Espíritu Santo I  
AL OESTE: Miguel Angel Ruiz

### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 7 de noviembre de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712820, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 85-85-85 (ochenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 03 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 56 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Venancio Coutiño Córdoba con Río Dorado de por medio  
AL SUR: Ricardo Córdoba Marina  
AL ESTE: Predio Espíritu Santo I  
AL OESTE: Miguel Angel Ruiz

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 85-85-85 (ochenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de julio de 2002. - La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica. - El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica. - La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.